



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: No. 08-433-40-89-002-2017-00503-00
DEMANDANTE: MAXIMO MARTINEZ Y YADIRA LUISA PEREZ MARCHEN
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole, que está pendiente por resolver memorial presentado por parte del apoderado de los solicitantes, al igual que el memorial presentado por dichos solicitantes. Sírvase Proveer.

Malambo, 20 de octubre de 2022

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

La secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Malambo, octubre, veinte (20) de dos mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial, advierte el despacho, que el día 05 de octubre de 2023, al correo electrónico de esta agencia judicial, se allegó memorial por parte del doctor **EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ**, en calidad de apoderado de la parte demandante, donde presenta renuncia al poder conferido.

Lo anterior, se fundamente en el artículo 76 del C.G.P, en relación a la terminación del poder. El cual reza:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.



La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.

Al revisar el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, el despacho advierte que se cumplen los requisitos legales para darle trámite a dicha solicitud, toda vez que, se aportó la remisión de la renuncia del poder a la parte mandante, por lo cual, se procede a conceder la renuncia del poder conferido al profesional del derecho el Dr. **EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia de poder presentada por el profesional del derecho el señor **EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ**, identificado con C.C. No. 72.041.214 y tarjeta profesional No. 58.530, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que designe nuevo apoderado judicial, a efectos de que no fracase la diligencia de inspección judicial programada para el día **14 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las NUEVE Y MEDIA (09:30) A.M.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 169**
Hoy 23 DE OCTUBRE DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd829f8578468d2572b22f9ad8a97fae0ce5c01d69315c20f1fd0e8a154ee6f**

Documento generado en 20/10/2023 01:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>